



05732

Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 29 de junio de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX Y X, Y EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito en materia de accesibilidad, movilidad e inclusión de las personas con discapacidad, mediante la consolidación de mecanismos normativos que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad, autonomía y no discriminación.

Si bien en las últimas décadas se han logrado avances significativos en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante, aún persisten diversas barreras físicas, sociales, culturales y



Yuriria Iturbe Vázquez

administrativas que dificultan su participación plena y efectiva en condiciones de igualdad con las demás personas.

Hoy en día existe un amplio consenso internacional respecto a que la discapacidad no debe entenderse únicamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre las características propias de una persona y las barreras presentes en su entorno. Bajo esta visión, corresponde al Estado impulsar acciones legislativas, administrativas y de política pública que contribuyan a eliminar obstáculos y generar condiciones que favorezcan la accesibilidad universal y la inclusión social.

Como todos sabemos, la movilidad constituye uno de los elementos esenciales para el ejercicio de diversos derechos fundamentales. El acceso a los espacios públicos, centros educativos, servicios de salud, centros de trabajo, establecimientos comerciales y espacios de convivencia depende, en gran medida, de que existan condiciones adecuadas que permitan a todas las personas desplazarse de manera segura, autónoma y digna.

Por ello, resulta indispensable que las normas en materia de tránsito y movilidad incorporen disposiciones que atiendan las necesidades específicas de las personas con discapacidad, favoreciendo mecanismos que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias y reduciendo las barreras que históricamente han limitado su participación en la vida comunitaria.

Asimismo, las acciones orientadas a fortalecer la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad no deben considerarse concesiones especiales o beneficios discrecionales, sino medidas de justicia social encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva y el pleno respeto a la dignidad humana.



Yuriria Iturbe Vázquez

Porque una sociedad más accesible, siempre va beneficiar no solamente a las personas con discapacidad, sino también a sus familias, personas cuidadoras y, en general, a toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, debo señalar que la presente iniciativa encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento internacional ratificado por el Estado Mexicano que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad, la movilidad personal, la igualdad de oportunidades y la participación plena en todos los ámbitos de la vida social.

Particularmente, dicho instrumento establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte y a las instalaciones y servicios abiertos al público, así como para promover condiciones que favorezcan su independencia y autonomía.

De igual manera, la presente acción legislativa se encuentra alineada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente con el mandato contenido en el artículo primero, que prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, guarda estrecha relación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que reconoce la obligación de las



Yuriria Iturbe Vázquez

autoridades de implementar acciones orientadas a garantizar la accesibilidad, la movilidad y la igualdad de oportunidades para este sector de la población.

Por otra parte, la iniciativa contribuye al cumplimiento de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades; el Objetivo 11, encaminado a lograr ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; y el Objetivo 16, que promueve la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, y convencida de que la inclusión, la accesibilidad y la igualdad de oportunidades constituyen elementos indispensables para el desarrollo integral de nuestra sociedad, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa en los siguientes términos:

LEY DE TRÁNSITO TEXTO VIGENTE	LEY DE TRÁNSITO TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente: I.- El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez	ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para personas con discapacidad , mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente: I.- El permiso les permitirá estacionarse en los lugares reservados para personas con discapacidad , mujeres embarazadas o personas adultas mayores, según corresponda; II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios. En el caso



Yuriria Iturbe Vázquez

~~que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo.~~ En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento;

III.- Se acreditará el estado de embarazo mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente;

IV.- El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;

V.- El permiso se expedirá en forma gratuita;

VI.- Este permiso solo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;

de las personas **con discapacidad, deberá acreditarse dicha condición mediante la documentación o certificación expedida por la autoridad competente; tratándose de mujeres embarazadas, mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente; y, en el caso de las personas adultas mayores, mediante la presentación de copia de la credencial para votar vigente y del acta de nacimiento;**

III.- La condición de discapacidad y el estado de embarazo deberán acreditarse mediante los documentos oficiales correspondientes expedidos por las autoridades competentes;

IV.- El permiso para mujeres embarazadas tendrá vigencia hasta la conclusión del embarazo. Tratándose de personas con discapacidad o personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia, sin que pueda exceder de tres años, pudiendo renovarse conforme a las disposiciones aplicables;

V.- El...

VI.- Este permiso **sólo** será válido **cuando la persona titular conduzca el vehículo o se traslade a bordo del mismo;**



Yuriria Iturbe Vázquez

VII.- El diseño del permiso queda sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo llevar siempre el sello y folio oficiales que permitan distinguir su autenticidad;

VIII.- El permiso será único e intransferible;

IX.- En caso de extravío del permiso durante el embarazo, la mujer deberá reportarlo a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo expidió, para que sea de su conocimiento y le puedan restituir el mismo; y

X.- En el supuesto de que el producto no se logre, deberá notificarse de este hecho al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que le compete, para los efectos administrativos correspondientes.

VII.- El diseño del permiso quedará sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo **contener los elementos de identificación que acrediten su autenticidad;**

VIII.- El permiso será **personal** e intransferible;

IX.- En caso de extravío, **la persona titular deberá notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo haya expedido para los efectos administrativos correspondientes; y**

X.- Los demás requisitos y procedimientos para su expedición, renovación o reposición se sujetarán a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer un marco normativo que garantice el beneficio de la sociedad tamaulipeca, someto a su consideración el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX Y X, Y EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, y el párrafo único del artículo 25 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para **personas con discapacidad**, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I.- El permiso les permitirá estacionarse en los lugares reservados para **personas con discapacidad**, mujeres embarazadas o personas adultas mayores, según corresponda;

II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios. En el caso de las personas **con discapacidad**, **deberá acreditarse dicha condición mediante la documentación o certificación expedida por la autoridad competente**; tratándose de mujeres embarazadas, mediante la constancia de **gravidez oficial correspondiente**; y, en el caso de las personas adultas mayores, mediante la **presentación de copia de la credencial para votar vigente y del acta de nacimiento**;

III.- La condición de discapacidad y el estado de embarazo deberán acreditarse mediante los documentos oficiales correspondientes expedidos por las autoridades competentes;

IV.- El permiso para mujeres embarazadas tendrá vigencia hasta la conclusión del embarazo. Tratándose de personas con discapacidad o personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia, sin que pueda exceder de tres años, pudiendo renovarse conforme a las disposiciones aplicables;



Yuriria Iturbe Vázquez

V.- El...

VI.- Este permiso **sólo** será válido **cuando la persona titular conduzca el vehículo o** se traslade a bordo del mismo;

VII.- El diseño del permiso quedará sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo **contener los elementos de identificación que acrediten su autenticidad;**

VIII.- El permiso será **personal** e intransferible;

IX.- En caso de extravío, **la persona titular deberá notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo haya expedido para los efectos administrativos correspondientes; y**

X.- Los demás requisitos y procedimientos para su expedición, renovación o reposición se sujetarán a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ